ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2021/4324 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de ayuda para la unidad de estancia diurna.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación de ayuda para la Unidad de Estancia Diurna, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS PARA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR

Preámbulo

Título I. Disposiciones Generales
- Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Definición
- Artículo 4. Objetivos
- Artículo 5. Beneficiarios
- Artículo 6. Obligaciones de los Destinatarios
- Artículo 7. Régimen de Incompatibilidades

Título II. Normas de Procedimiento
- Artículo 8. Solicitud
- Artículo 9. Documentación
- Artículo 10. Instrucción y Resolución del Expediente
- Artículo 11. Denegación de la Prestación
- Artículo 11. Denegación de la Prestación
- Artículo 12. Extinción de la Prestación
- Artículo 13. Desistimiento y Renuncia
- Artículo 14. Reintegro

Título III. Valoración de las Situaciones de Necesidad
- Artículo 15. Baremo para la valoración de situaciones de necesidad para la ayuda a los

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

beneficiarios de Unidad de Estancia Diurna.

Título IV. Potestad Sancionadora, Infracciones y Sanciones
- Artículo 16. Potestad Sancionadora
- Artículo 17. Infracciones
- Artículo 18. Sanciones
- Artículo 19. Prescripción

Disposición Transitoria
Disposición Final

Preámbulo

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayores dificultades de inserción. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, concretamente los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales previstos en su Artículo 25.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía orientados a garantizar el derecho de todas las personas en Andalucía a la protección social, la promoción social y la prevención, y se encuentra integrado por:

a) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental.

b) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía, y, en su caso, desde sus entes instrumentales.

c) Y, en general, todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración de la Junta de Andalucía, con las entidades locales o con cualquiera de sus entidades instrumentales.

Las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se producirán de forma integrada, flexible, adaptativa e innovadora como respuesta a las necesidades de las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades en las que se integran, en los momentos en que precisen apoyos y recursos específicos, especialmente cuando su red social sea débil o deficitaria.

Las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía serán desarrolladas en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas que inciden en la calidad de vida y en el bienestar social de la población.

A la vista de lo anterior, desde este Municipio, con base en su potestad reglamentaria y de autoorganización, prevista en el Artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en su competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

situación o riesgo de exclusión social, y en materia de servicios sociales, contempladas en los Artículos 25.2.e), 25.1, 17.1 y 27.3.c) de la misma norma, respectivamente, y en el Artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se considera oportuno regular mediante la presente Ordenanza aquella ayuda que requieran sus vecinos hasta que reciban la prestación del servicio de la Junta de Andalucía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el Artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas a los beneficiarios de la Unidad de Estancia Diurna en el Municipio de Castellar hasta la concesión correspondiente de la ayuda de la Junta de Andalucía con un máximo de tres meses. Con esta ayuda, que está vinculada al servicio de la Junta de Andalucía, se pretende que estas personas puedan mantener o mejorar el mayor nivel posible de autonomía personal mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de cada persona. Este servicio está orientado a optimizar la calidad de vida tanto de la persona en situación de dependencia como de su entorno socio-familiar, favoreciendo la permanencia en su medio habitual.

2. Régimen Jurídico: La concesión por el Departamento de Intervención Social de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el Artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los Artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, en relación con el Artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; ejercitando la potestad normativa que regula el Artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Castellar. El ámbito funcional es el referido al de la Unidad de Estancia Diurna del municipio de Castellar.

Artículo 3. Definición

1. Se consideran ayudas a los beneficiarios de unidad de estancia diurna, una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, o no, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores/as.

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único destinadas a resolver situaciones puntuales que afecten a personas o familias a las que el Servicio de Centro de Día ofrece, hasta que reciban la prestación del servicio de la Junta de Andalucía con un máximo de tres meses.

2. Las Ayudas a los beneficiarios de la Unidad de Estancia Diurna se caracterizan por:

• Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

• Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente

• Su carácter personalísimo e intransferible.

• Su carácter transitorio, y no periódico.

Artículo 4. Objetivos

El Servicio de Ayuda a los beneficiarios de la Unidad de Estancia Diurna de este Ayuntamiento persigue los siguientes objetivos:

• Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.

• Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.

• Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.

Artículo 5. Beneficiarios

Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y, por consiguiente, del derecho de acceder a las ayudas de la unidad de estancia diurna los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Artículo 6. Obligaciones de los Destinatarios

Serán obligaciones de los/las titulares de la concesión de esta ayuda:

• Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

• Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.

• Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

• Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

Artículo 7. Régimen de Incompatibilidades

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza, atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Título II. Normas de Procedimiento

Artículo 8. Solicitud

Las solicitudes se presentarán ante la Unidad de Estancia Diurna según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras su valoración la remitirá a este Ayuntamiento.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

Artículo 9. Documentación

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y que le sea exigida por la Unidad de Estancia Diurna para solicitud de la prestación del servicio por parte de la Junta de Andalucía. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del NIF o documento de identificación personal.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.

c) Informe médico del estado de salud.

d) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

e) En el caso de personas discapacitadas, certificado de condición legal de persona con discapacidad en su caso.

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

g) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio según modelo normalizado.

• Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

• Certificados de bienes e inmuebles expedido por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica

• Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.

• Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

2. Los Servicios Técnicos de la Unidad de Estancia Diurna recabarán del solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 10. Instrucción y Resolución del Expediente

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por la Unidad de Estancia Diurna. Estos técnicos emitirán un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

3. El Alcalde-Presidente, visto el informe social, resolverá la adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de 10 días hábiles. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

Artículo 11. Denegación de la Prestación

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

• No cumplir los requisitos exigidos.

• Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

• Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.

• Por cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 12. Extinción de la Prestación

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

• Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Castellar.

• Por la desaparición de la situación de necesidad.

• Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

• Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.

• Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

Artículo 13. Desistimiento y Renuncia

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 14. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda a los beneficiarios de la Unidad de Estancia Diurna, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.

b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.

c) No justificar la aplicación de la Ayuda, o justificar fuera de plazo.

d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título III. Valoración de las Situaciones de Necesidad

Artículo 15. Baremo para la valoración de situaciones de necesidad para la ayuda a los beneficiarios de Unidad de Estancia Diurna.

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la valoración se basará en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa de la persona que se valora por parte de un profesional cualificado y con la formación adecuada. En el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva, tales como la sordoceguera y el daño cerebral, el cuestionario se aplicará en forma de entrevista en presencia de la persona a valorar y con la participación de persona que conozca debidamente la situación del solicitante.

2. La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

3. El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva.

4. La valoración de actividades y tareas se realiza de acuerdo con los criterios de aplicabilidad recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Corresponderá a la Unidad de Estancia Diurna la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social preceptivo, que incluya la aplicación del baremo de valoración, y que ha de servir de base para la emisión del correspondiente Acta y resolución.

6. Se efectuará valoración teniendo presente:

A). Baremo de situación de dependencia.

• El grado de dependencia se apreciará según los niveles de contraste que ofrezca la situación del usuario. Estos niveles podrán ser de dependencia moderada, dependencia severa o gran dependencia.

• El deterioro cognitivo.

• La situación familiar del beneficiario.

B). Situación Económica:

• Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad.

• Período computable: El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata del valor de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles y muebles. Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior. En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

• Rendimientos: Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos.

• Valoración económica.

C) Otros factores:

Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que el trabajador social estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o familia solicitante. Circunstancia que deberá ser suficientemente motivada en el informe social.

La puntuación total del Anexo I se valorará hasta un máximo de 20 puntos. El resultado obtenido se multiplicará a razón de 10€ punto. Y la cantidad obtenida será el de la cuantía de la ayuda solicitada. La duración máxima de la prestación de la ayuda será de 3 meses

Título IV. Potestad Sancionadora, Infracciones y Sanciones

Artículo 16. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 17. Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.

- La obtención de la ayuda falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

elaborado el informe social, determinantes para la concesión.

- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.

- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

- Incumplimiento de las obligaciones de comportamiento impuestas.
- Falsear u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud.
- Justificación de la ayuda fuera de plazo.

Artículo 18. Sanciones

1. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe de la Unidad de Estancia Diurna.

Artículo 19. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con los Artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación.

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

BAREMO DE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DATOS ECONÓMICOS

	PUNTOS
A) BARTHEL (Puntuación 0-4)	
Dependencia total 4 puntos	
Grave 3 puntos	
Moderado 2 puntos	
Leve 1 punto	
Independiente 0 puntos	
B) MEC (Puntuación 0-4)	
Deterioro Cognitivo severo 4 puntos	
Deterioro Cognitivo moderado 3 puntos	
Deterioro Cognitivo leve-moderado 2 puntos	
Posible Deterioro Cognitivo 1 punto	
No Deterioro Cognitivo 0 puntos	
C) HIJOS (Puntuación 0-2)	
Sin hijos ni familiares que puedan hacerse cargo 2 puntos	
Sin hijos pero con familiares que pueden hacerse cargo/hijos fuera del municipio 1 punto	
Con hijos en el domicilio 0 puntos	
D) DATOS ECONÒMICOS –PENSIONES- (Puntuación 0-12)	
Hasta 500€ 12 puntos.	
De 501€ a 700€ 10 puntos	
De 701€ a 800€ 5 puntos	
De 801€ a 1.000€ 2 puntos	
Más de 1001€ 0 puntos	
E) OTROS INGRESOS (Puntuación 0-3)	
Hasta 3.000€ 3 puntos	
De 3001€ a 6.000€ 1 punto	
Más de 6001€ 0 puntos	
TOTAL PUNTUACIÓN	

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Castellar, 16 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

cve: BOP-2021-4324
Verificable en https://bop.dipujaen.es